

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2020-00117-00

Teniendo en cuenta que la suspensión del presente proceso se extendió únicamente hasta el 10 de noviembre de la corriente anualidad, cumpliéndose el periodo de 6 meses ordenado en auto del 09 de mayo de 2022 (arch.49); procederá entonces el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 163 del Código General del Proceso, a disponer la REANUDACIÓN OFICIOSA del presente asunto, y la continuación del trámite legal del mismo.

En ese orden de ideas, en atención a la constancia secretarial visible a orden 49 del expediente, este despacho judicial, actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Igualmente, y, de otra parte, se tendrán en cuenta los abonos realizados por la parte pasiva a la obligación demandada, de acuerdo a los archivos 50 a 53 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR OFICIOSAMENTE el presente asunto.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 815.000,00.

SEXTO: Tener en cuenta los abonos realizados a la obligación por la parte pasiva y reportados por la parte demandante (archivos 50 a 53), en los siguientes términos:

VALOR ABONO	FECHA ABONO
\$500.000	05/05/2022

\$500.000	06/06/2022
\$500.000	29/07/2022
\$500.000	29/09/2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

JSMZ  
(Procesos)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO N° 189 DEL 16 DE NOVIEMBRE  
DE 2022  
  
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43fc7bb0f16437fa02c355650d2efe7aa3efa23b26ed466d66752a366c8f6aa**

Documento generado en 15/11/2022 09:42:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**